



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTO:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34618075 de fecha 29 de mayo de 2024, presentada por el contribuyente **ALLINQARA INVERSIONES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20610020209**; el Informe N° 000846-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000318-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 689-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **ALLINQARA INVERSIONES S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO ALLINQARA INVERSIONS S.A.C., RUC 20610020209				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34618075	2024/03	1078611949	05/04/2024	8,750
<b>TOTAL S/</b>				<b>8,750</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ALLINQARA INVERSIONES S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000320-2024-SUNAT/7EC400, de 8 de agosto de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 02 de agosto de 2024, elaborado por la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34618075, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000318-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000846-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 323-2024/KTV, del 10 de octubre de 2024, y el Informe de Devolución 108-2024/KTV, del 28 de noviembre de 2024, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0877-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 13 de septiembre de 2024 el contribuyente remitió documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 0323-2024/KTV del 10 de octubre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 09-2022 a 06-2024, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que se encontraba pendiente la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 16 de octubre de 2024 mediante Carta N° 0611-2024-07.03/SENCICO y el mismo día el contribuyente da su conformidad a los resultados notificados y manifiesta que cumplieron con regularizar sus declaraciones juradas de los periodos 2022 y 2023, lo cual es conforme;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 03-2024**, en el cual registra una base imponible de S/ 486,086.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 972.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 9,725.00 el 05 de abril de 2024 (antes de la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 8,753.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver tres soles adicionales al mismo importe solicitado, toda vez que no es de interés fiscal y por ser de derecho del contribuyente. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 8,753.00** correspondiente al **periodo 03-2024**, a favor del contribuyente **ALLINQARA INVERSIONS S.A.C.** identificado con

**RUC 20610020209**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

**Tabla N° 02**

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO ALLINQARA INVERSIONS S.A.C., RUC 20610020209							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/03	486,086	972	22/04/2024	05/04/2024	1078611949	9,725	8,753
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO S/</b>							<b>8,753</b>

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 0323-2024/KTV del 10.10.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria, según lo señaló SUNAT en el Informe S/N del 02 de agosto de 2024.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34618075 a favor del contribuyente **ALLINQARA INVERSIONS S.A.C.** identificado con **RUC 20610020209** por el importe de **S/ 8,750 y S/ 3.00** de oficio, según lo expuesto en el presente, correspondiente al periodo **03-2024** según se detalla a continuación:

**Tabla N° 03**

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE ALLINQARA INVERSIONS S.A.C., RUC 20610020209					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. DETRACCIÓN
34618075	2024/03	05/04/2024	8,753	<b>BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>321115632</b>
<b>Total S/</b>			<b>8,753</b>		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**  
 Gerente General  
 SENCICO